



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

TITULO IX

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICA

Del otorgamiento de Patentes de Alcoholes

ARTICULO N° 076. - Las Patentes de Alcoholes para los giros contemplados en la Ley N° 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y las que a continuación se indican:

- a) Certificado de la dirección de Obras Municipales (de acuerdo al Plan Regulador).
- b) Iniciación de actividades, Servicio de Impuestos Internos, indicando capital inicial.
- c) Acreditar propiedad o arrendamiento del local (contrato de arriendo).
- d) En caso de persona jurídica, escritura pública de la Sociedad.
- e) Resolución Sanitaria.
- f) Informe de Unidad Vecinal del sector.
- g) Declaración Jurada Notarial que no afecte prohibición al Art. 04 de la Ley de Alcoholes.
- h) Informe de Antecedentes, emitido por el Registro Civil.
- i) Decreto Alcaldicio autorizando local comercial.
- j) Acuerdo del Concejo Municipal.
- k) Fotocopia Cédula de Identidad, protocolizada.
- l) Indicar metros de publicidad, sea luminoso o no luminoso.
- m) Certificado del S.A.G.(Grado Alcohol) Servicio Agrícola y Ganadero.
- n) Certificado Gobernación Contribuyente extranjero.
- o) Informe de Carabineros de Chile
- p) Informe de seguridad otorgado por Cuerpo de Bomberos

ARTICULO N° 077. - Para la transferencia y traslado de Patentes de Alcoholes, se exigirán los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

ARTICULO N° 078. - No se otorgará Patente de Alcohol para el funcionamiento de Cabarés, Peñas Folclóricas, Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas, Salones de Bailes y Discotecas, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos Educativos, de Salud, penitenciarios, de recintos militares o

policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. (Art. 8 de la Ley de Alcoholes)

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacio de uso público.

ARTICULO N° 079. - La Junta de Vecinos tendrá un plazo no superior a 15 días corridos para dar respuesta al Informe solicitado por el Contribuyente y será refrendado por la Directiva de la Junta de Vecinos. En caso de no emitir respuesta, se tendrá por evacuado.

ARTICULO N° 080. - En los sectores que no existe Juntas de Vecinos, se solicitará dicho Informe a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y tendrá el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Del Horario de funcionamiento de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO N° 081. - Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas de la comuna señalados en el Art. 021 de la Ley 19.925 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres. :

- a) Depósito de Bebidas Alcohólicas: de 10:00 a 22.00 hrs
- b) Hoteles, anexos de Hoteles, Casas Residenciales, Casa de Pensiones: de 10:00 a 01:00 hrs día sgte
- c) Restaurantes Nocturnos: de 19:00 a 04:00 horas del día sgte
- d) Restaurantes Diurnos de 10.00 a 01,00 hrs del día sgte.
- e) Cabares, Peñas Folclóricas, Clubes Nocturnos, Drive In: de 19:00 a 04:00 hrs del día sgte, los días sábados y feriados, se aumenta una hora más



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

- f) Salones de Baile o Discotecas de 19.00 a 04.00 hrs del día sgte, sábados y festivos, se aumenta una hora más.
- g) Cantinas Bares y Tabernas: de 10:00 a 24:00 horas, a excepción de los días viernes, sábados y vísperas de feriados, en que podrán funcionar desde las 10:00 a 01:00 horas de la madrugada siguiente.
- h) Negocios de Expendio de Cervezas o de Sidras de frutas que se dediquen exclusivamente a este ramo o que funcionen conjuntamente con Pastelerías, Fuentes de Soda u otros Establecimientos análogos de suministros de alimentos para ser consumidos en el mismo local, en donde no se expendan otra clase de bebidas alcohólicas: de 09:00 a 24:00 horas los días viernes.
- i) Quintas de Recreo: de 19:00 a 4:00 hrs del día sgte, los sábados y feriados se aumenta en una hora más.
- j) Supermercado de Bebidas Alcohólicas, solamente envasadas y para ser consumidas fuera del Local: de 10:00 a 24:00 horas
- k) Hoteles, Moteles, apart-hoteles: de 09:00 a 24:00 horas
- l) Bodegas Elaboradoras, Envasadoras o Distribuidoras de Vinos o Licores, dentro del país o para la exportación, exclusivamente al por mayor: de 10,00 a 22 horas.-
- m) Depósitos de Cervezas, con expendio exclusivamente por mayor: de 09:00 a 22:00 horas
- n) Casas Importadoras de vinos y licores con ventas al por mayor o Agencias de viñas o de Industrias de Licores establecidas fuera de la comuna: de 09:00 a 22:00 horas
- o) Círculos o Clubes Sociales con Personalidad Jurídica: de 07:00 a 01: horas del día sgte.
- p) Quintas de Recreo o Servicio al Auto de 09.00 a 04,00 hrs del día sgte, los días sábados y feriados se aumenta en una hora más.

ARTICULO N° 082. - Los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2°, 25, 26, 29, 41 y 42 de la Ley de alcoholes y el artículo 115 A de la ley



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

El costo del cartel será vendido por el municipio el cual tendrá un valor de 0,15 UTM

Del plazo de cancelación de las Patentes

ARTICULO N° 083. - El plazo para cancelar las Patentes de Alcoholes se efectuará en dos cuotas. El valor de la segunda se reajustará en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor. (I.P.C.)

ARTICULO N° 084. - La primera cuota se cancelará dentro del mes de Enero, venciendo el pago el último día hábil de este mes, o de lo contrario el primer día hábil del mes siguiente.

ARTICULO N° 085. - La segunda cuota se cancelará dentro del mes de Julio, venciendo el pago el último día hábil de este mes, o de lo contrario el primer día hábil del mes siguiente.

De las sanciones

ARTICULO N° 086. - Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de Establecimientos que cuenten con Patentes de alcoholes, como infracción a los horarios, venta de alcohol a menores, Estorbar o impedir entrada a fiscalizadores e inspectores municipales, funcionamiento del local sin patente o que esta no se encuentre al día y otras, serán sancionadas por las normas establecidas en la Ley N° 19.925 de Alcoholes.